



Bruselas, 26.4.2019  
COM(2019) 187 final

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**  
**sobre la aplicación de la Declaración Común y el Planteamiento Común en relación con**  
**la ubicación de las agencias descentralizadas**

# INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

## sobre la aplicación de la Declaración Común y el Planteamiento Común en relación con la ubicación de las agencias descentralizadas

### 1. INTRODUCCIÓN

El presente informe responde a una declaración del Consejo de octubre de 2018<sup>1</sup> que invitaba a la Comisión a remitir, a más tardar en abril de 2019, un análisis de la aplicación de la Declaración Común y el Planteamiento Común en relación con la ubicación de las agencias descentralizadas («el Planteamiento Común»)<sup>2</sup> centrado en el tema específico de la ubicación de las sedes de las agencias.

Dicha solicitud fue formulada en el contexto del traslado de la Agencia Europea de Medicamentos y de la Autoridad Bancaria Europea, dos agencias descentralizadas de la UE anteriormente con sede en Londres que se han visto obligadas a trasladarse a otro Estado miembro anfitrión como consecuencia de la decisión del Reino Unido de retirarse de la Unión. Los veintisiete Estados miembros restantes emplearon un procedimiento específico para elegir las nuevas sedes de estas dos agencias, el cual se basa en los principios consagrados en el Planteamiento Común, un acuerdo alcanzado en 2012 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.

Tras la decisión de los veintisiete Estados miembros de trasladar la Agencia Europea de Medicamentos a Ámsterdam y la Autoridad Bancaria Europea a París, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron, a propuesta de la Comisión, las leyes que establecen la obligación de especificar las nuevas sedes en las actas fundacionales de las agencias. En el transcurso de las negociaciones, el Parlamento Europeo solicitó que se revisara el Planteamiento Común, manifestó su desacuerdo con el procedimiento empleado para seleccionar las sedes de las dos agencias y reclamó la introducción de un nuevo procedimiento en el Planteamiento Común. A continuación, el Consejo invitó a la Comisión a que redactara el presente informe como «base para valorar qué camino tomar a la hora de emprender el proceso de dicha revisión».

Atendiendo a la petición del Consejo, el presente informe de la Comisión se circunscribe a la parte del Planteamiento Común referente a la ubicación de las agencias descentralizadas. Presenta datos estadísticos y objetivos respecto de la aplicación de los elementos pertinentes del Planteamiento Común desde su adopción el 19 de julio de 2012. El informe, por consiguiente, es fruto de una iniciativa puntual que nada tiene que ver con los informes de situación sobre la aplicación del Planteamiento Común elaborados previamente por la

---

<sup>1</sup> <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&language=ES&reference=P8-TA-2018-0427>

<sup>2</sup> [https://europa.eu/european-union/sites/europa.eu/files/docs/body/joint\\_statement\\_and\\_common\\_approach\\_2012\\_es.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europa.eu/files/docs/body/joint_statement_and_common_approach_2012_es.pdf)

Comisión ni con las evaluaciones de determinadas agencias descentralizadas efectuadas por la Comisión. El informe no pretende evaluar el Planteamiento Común ni formula recomendaciones para el futuro.

El informe se fundamenta en datos referentes a las treinta y tres agencias descentralizadas a las que se aplica el Planteamiento Común<sup>3</sup>. No obstante, en la parte en que analiza la selección de la ubicación de las agencias descentralizadas, el informe se refiere únicamente a aquellas agencias cuya sede ha cambiado desde el 19 de julio de 2012.

Para llevar a cabo su evaluación, la Comisión recibió aportaciones de la Secretaría General del Consejo y de veintiocho agencias descentralizadas a través de la red de las agencias de la Unión.

## **2. PRINCIPIOS DEL PLANTEAMIENTO COMÚN EN RELACIÓN CON LAS SEDES DE LAS AGENCIAS**

### **2.1. Diálogo interinstitucional conducente al Planteamiento Común**

El tema de la ubicación de las sedes de las agencias no es nuevo para las instituciones de la UE. El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión ya examinaron esta cuestión en 2009, cuando la Comisión publicó una evaluación<sup>4</sup> que sirvió de base para un debate sobre el futuro del sistema de agencias de la Unión que dio lugar al Planteamiento Común.

Dicha evaluación consideró que la ubicación de las sedes constituía un elemento importante para la creación de las agencias, que contribuía a su buena administración. En concreto, concluyó que la accesibilidad de esas ubicaciones en términos de coste y duración del viaje podía repercutir en los recursos y la eficacia de las agencias. Asimismo, se consideró que el momento en que se toman decisiones en relación con las sedes de las agencias y el carácter de tales decisiones son elementos importantes para determinar las condiciones de las sedes. La evaluación vinculó la existencia de un acuerdo de sede entre una agencia y su Estado anfitrión a la capacidad de la agencia en cuestión para disfrutar de ciertos privilegios asociados a su sede y para atraer nuevos empleados al emplazamiento de esta.

En 2010, las tres instituciones volvieron a examinar el asunto en un documento de análisis detallado sobre *La sede de las agencias y la función del país anfitrión*<sup>5</sup> en el marco del trabajo interinstitucional sobre el futuro del sistema de agencias de la Unión. En el documento, que se basó en la evaluación de 2009, tomaron nota de la situación de la selección de las sedes de las agencias y efectuaron un análisis crítico de la cuestión.

---

<sup>3</sup> Véase la lista que figura en el anexo.

<sup>4</sup> [https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/synthesis\\_and\\_prospects\\_en.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/synthesis_and_prospects_en.pdf)

<sup>5</sup> [https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/fiche\\_3\\_sent\\_to\\_ep\\_cons\\_2010-12-15\\_en.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/fiche_3_sent_to_ep_cons_2010-12-15_en.pdf)

El documento señaló que las sedes de las agencias de la UE que existían en aquel momento fueron seleccionadas por un acuerdo común entre los representantes de los Estados miembros reunidos a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno<sup>6</sup> o del Consejo. No obstante, la ficha advirtió que no existía un criterio fijo para seleccionar las sedes; que, con frecuencia, la sede de una agencia se elegía tras la aprobación del acto constitutivo de esta, y que las prácticas al albergar agencias variaban considerablemente de unos Estados miembros a otros.

El 19 de julio de 2012, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión emitieron una Declaración Común, basada en las conclusiones alcanzadas por un grupo de trabajo interinstitucional, en cuyo anexo figuraba el Planteamiento Común.

El Planteamiento Común dispone los principios convenidos, que se dividen en cinco secciones: papel y posición de las agencias en el panorama institucional de la UE; estructura y gobierno de las agencias; funcionamiento de las agencias; programación de actividades y recursos; responsabilidad, control y transparencia y relaciones con los interesados.

## **2.2. Principios relacionados con las sedes de las agencias que figuran en el Planteamiento Común**

En la primera sección, titulada «Papel y posición de las agencias en el panorama institucional de la UE», el Planteamiento Común expone los principios fundamentales en relación con las sedes de las agencias.

### *2.2.1. Selección de la ubicación de las agencias descentralizadas*

**El punto 6** del Planteamiento Común establece varios principios para seleccionar la ubicación de las agencias descentralizadas. Sin embargo, en primer lugar indica que dichos principios se entienden sin perjuicio de la situación existente en el momento de acordarlos, es decir, de que la «decisión política de que las sedes de las agencias se tomen por un acuerdo común entre los representantes de los Estados miembros reunidos a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno o del Consejo».

El Planteamiento Común recuerda además que los Estados miembros coinciden en la «conveniencia de la diseminación geográfica» de las agencias y en que «deberá darse prioridad a los nuevos Estados miembros».

A continuación, el Planteamiento Común expone cómo deberán seleccionarse las sedes, estableciendo los principios fundamentales. Estipula que tal decisión deberá adoptarse:

- 1) «antes del término del proceso legislativo, para permitir la creación de la agencia directamente en el lugar de su sede»;

---

<sup>6</sup> En aplicación por analogía del artículo 341 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que dispone que: «La sede de las instituciones de la Unión será fijada de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros».

- 2) sobre la base de «criterios objetivos» («entre otros: la garantía de que la agencia pueda crearse en el lugar elegido desde el momento de la entrada en vigor del acto constitutivo; la accesibilidad del lugar; la existencia de centros educativos adecuados para los hijos del personal; el acceso apropiado al mercado laboral, a la seguridad social y a los servicios médicos de sus hijos y cónyuges»);
- 3) sobre la base de las ofertas de albergar una agencia presentadas por los Estados miembros, que «deberán aplicar estos criterios de manera transparente».

El Planteamiento Común señala además que, de ser necesario, podrá contarse con la Comisión para ayudar a evaluar las ofertas de los Estados miembros.

**El punto 8** del Planteamiento Común exige que los Estados miembros anfitriones contraigan dos compromisos con las agencias que albergarán:

- 1) garantizar que concurren todas las condiciones necesarias para el funcionamiento de las agencias en el momento en que comiencen su fase operativa;
- 2) seguir respondiendo a las necesidades de las agencias y establecer las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento a largo plazo.

#### *2.2.2. Relaciones entre los Estados miembros anfitriones y las agencias*

**El punto 7** del Planteamiento Común alienta a los Estados miembros que alberguen ya una agencia a considerar si puede mejorarse la accesibilidad de las agencias y de qué forma, a fin de mejorar su eficacia y su interacción con los interesados. Asimismo, el Planteamiento Común recomienda que la cuestión de la accesibilidad se valore durante las evaluaciones periódicas de las agencias<sup>7</sup>.

**El punto 9** del Planteamiento Común indica que todas las agencias deberán celebrar acuerdos de sede, que habrán de celebrarse puntualmente (antes de que la agencia comience la fase operativa). Este punto es también aplicable a las agencias nuevas y a las agencias que ya se hayan establecido en su Estado anfitrión.

Los acuerdos de sede estipulan los acuerdos necesarios que deben fijarse para una agencia en su Estado miembro anfitrión. Con el objetivo de orientar los futuros acuerdos de sede, en el Planteamiento Común se solicita a la Comisión que establezca una serie de disposiciones basadas en las mejores prácticas existentes. La Comisión concluyó dichas disposiciones en diciembre de 2013.

### **3. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DEL PLANTEAMIENTO COMÚN EN RELACIÓN CON LAS SEDES DE LAS AGENCIAS**

---

<sup>7</sup> Dado que el propio Planteamiento Común recomienda que la accesibilidad debe valorarse en dichas evaluaciones, el presente informe no analizará este aspecto de la ubicación de las sedes.

### 3.1. Selección de la ubicación de las agencias descentralizadas

Desde la adopción del Planteamiento Común se han seleccionado las sedes de cuatro agencias<sup>8</sup>.

La primera fue seleccionada en 2014. Después de que el Reino Unido decidiera de forma unilateral que no quería seguir albergando **la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial**<sup>9</sup> (CEPOL) en su territorio, se decidió trasladar la Agencia a Budapest. Ese mismo año se decidió que **la Junta Única de Resolución** (JUR) se establecería en Bruselas. Por último, en 2018, en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión, se convino en trasladar la **Agencia Europea de Medicamentos** (EMA) a Ámsterdam y la **Autoridad Bancaria Europea** (ABE) a París.

Tras haber examinado la información disponible en relación con estas cuatro agencias, se pueden formular las siguientes observaciones sobre cómo se ha seleccionado la ubicación de las agencias descentralizadas desde la adopción del Planteamiento Común.

#### 3.1.1. Ofertas para albergar una agencia

En su propuesta legislativa para la creación de **la Junta Única de Resolución**, de julio de 2013, la Comisión propuso que la sede de la Junta estuviera en Bruselas. Ningún Estado miembro se ofreció a albergar dicha agencia. La Comisión consideró desde el principio que su ubicación debía ser Bruselas, habida cuenta de las importantes interacciones entre las funciones de dicha agencia y las de la Comisión<sup>10</sup>. Se pensó en concreto que, si los órganos e instituciones implicados en el proceso de resolución se encontraban en el mismo lugar, mejoraría la eficiencia general del marco político.

En octubre de 2013, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros llegaron a un acuerdo común para trasladar la **Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial** de Londres a Budapest. A petición de la Secretaría General del Consejo, siete Estados miembros presentaron ofertas para albergar la Agencia. Dichas ofertas abordaron los siguientes criterios: 1) información detallada sobre el lugar propuesto (incluido el espacio real para oficinas/conferencias y otras instalaciones a disposición de la Agencia); 2) la accesibilidad del lugar; 3) el régimen de privilegios e inmunidades del personal de la Agencia; 4) la existencia de centros educativos adecuados para los hijos del personal de la Agencia.

---

<sup>8</sup> En el momento de redactar el presente informe sigue debatiéndose la creación de la Autoridad Laboral Europea.

<sup>9</sup> Entonces esta agencia se llamaba «Escuela Europea de Policía».

<sup>10</sup> La Junta Única de Resolución se encarga de preparar las decisiones de resolución referentes a los bancos de la unión bancaria. Después, la Comisión actúa, a menudo con carácter urgente, ya sea como autoridad de resolución o como autoridad de ayuda estatal si la decisión de resolución implica recurrir al Fondo Único de Resolución.

En 2018, las diecinueve ofertas presentadas para el traslado de la **Agencia Europea de Medicamentos** y las ocho ofertas presentadas para el traslado de la **Autoridad Bancaria Europea** abordaron los siguientes criterios: 1) la garantía de que la agencia puede establecerse en su nuevo emplazamiento y comenzar a funcionar en la fecha en que el Reino Unido se retire de la Unión; 2) la accesibilidad del lugar; 3) la existencia de centros educativos adecuados para los hijos del personal de la agencia; 4) el acceso apropiado al mercado laboral, a la seguridad social y a los servicios médicos de sus hijos y cónyuges; 5) la continuidad de las actividades; 6) la diseminación geográfica.

### *3.1.2. Proceso para seleccionar la ubicación de una agencia*

El 8 de octubre de 2013, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros seleccionaron de común acuerdo Budapest como ubicación para la sede de la **Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial**. El 15 de mayo de 2014, el Consejo aprobó, por iniciativa de veinticinco Estados miembros<sup>11</sup>, el Reglamento (UE) n.º 543/2014<sup>12</sup> que modifica la Decisión original del Consejo para establecer la sede de la Agencia en Budapest.

La ubicación propuesta para la sede de la **Junta Única de Resolución**, Bruselas, se incluyó en la propuesta de la Comisión para su creación y no se modificó durante el proceso legislativo. El Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron el Reglamento (UE) n.º 806/2014<sup>13</sup> en junio de 2014.

Debido al contexto específico de la retirada del Reino Unido de la Unión, el 22 de junio de 2017 los Jefes de Estado o de Gobierno de los veintisiete Estados miembros acordaron un procedimiento detallado<sup>14</sup> para seleccionar las futuras sedes de la **Agencia Europea de Medicamentos** y la **Autoridad Bancaria Europea**. El 20 de noviembre de 2017, una vez que los ministros de los veintisiete Estados miembros de la UE participaron en las consiguientes rondas de votaciones, la última de las cuales fue secreta, París y Ámsterdam fueron seleccionadas con arreglo a este procedimiento para ser las nuevas ubicaciones de las sedes de estas dos agencias. A continuación, la Comisión planteó dos propuestas legislativas destinadas a incluir las nuevas sedes de las agencias en sus actas fundacionales. En noviembre de 2018, el Consejo y el Parlamento Europeo aprobaron el Reglamento (UE) 2018/1717<sup>15</sup> y el Reglamento (UE) 2018/1718<sup>16</sup>.

### *3.1.3. Condiciones necesarias para el funcionamiento de una agencia*

---

<sup>11</sup> Como el Reglamento se fundamenta en el artículo 87, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, además de la Comisión, un cuarto de los Estados miembros poseían el derecho de iniciativa (artículo 76 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea).

<sup>12</sup> DO L 163 de 29.5.2014, p. 5.

<sup>13</sup> DO L 225 de 30.7.2014, p. 1.

<sup>14</sup> <https://www.consilium.europa.eu/media/21503/22-euco-conclusions-agencies-relocation.pdf>

<sup>15</sup> DO L 291 de 16.11.2018, p. 1.

<sup>16</sup> DO L 291 de 16.11.2018, p. 3.

Un informe de evaluación independiente<sup>17</sup> que abarcaba el período 2011-2015 concluyó que la **Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial** se trasladó oportunamente. De acuerdo con el informe, la Agencia y su Estado miembro anfitrión, Hungría, «gestionaron el proyecto íntegro en menos de cuatro meses. Las pruebas reunidas demuestran que el traslado tuvo un efecto escaso o nulo en la continuidad de las actividades, a pesar de que varios miembros del personal decidieron no trasladarse a la nueva sede de la Agencia». El informe pone también de relieve que el traslado fue rentable y estima que «los costes administrativos se redujeron en 200 000 EUR al año gracias al acuerdo con la administración húngara. De hecho, el uso de las oficinas en la nueva sede es gratuita y la CEPOL dispondrá de la infraestructura durante al menos diez años». Según la propia Agencia, el edificio elegido se renovó y equipó conforme a la oferta presentada por Hungría y fue entregado a la Agencia en el plazo previsto. Existen varios acuerdos para que la Agencia emplee ciertos servicios públicos. En general, la Agencia indica que la respuesta del Estado anfitrión a sus necesidades es positiva.

Según el informe anual de 2015 de la **Junta Única de Resolución**<sup>18</sup>, la Agencia «comenzó a desempeñar funciones de planificación de resoluciones para más de 120 grupos bancarios en la zona del euro y otros 15 grupos bancarios transfronterizos en enero de 2015. Inició *de facto* sus operaciones en marzo de ese mismo año». Esto sugiere que cuando la Agencia inició su fase operativa ya concurrían todas las condiciones necesarias para su funcionamiento. En abril de 2016, la Agencia se trasladó a sus instalaciones permanentes en el centro de Bruselas, donde indica que sus actividades se desarrollan con normalidad.

En el caso de la **Agencia Europea de Medicamentos** y la **Autoridad Bancaria Europea**, es demasiado pronto para valorar si los dos Estados miembros anfitriones habrán garantizado la concurrencia de todas las condiciones necesarias para el funcionamiento de las agencias cuando se trasladen a su nueva sede y cómo lo habrán hecho. La Agencia Europea de Medicamentos afirma que «comenzó a trabajar de inmediato con las autoridades holandesas para preparar su traslado e iniciar su actividad en Ámsterdam a más tardar el 30 de marzo de 2019»<sup>19</sup>. Ambas agencias han firmado un acuerdo de sede con sus nuevos Estados miembros anfitriones antes de su traslado.

## **3.2. Relaciones entre los Estados miembros anfitriones y las agencias**

### *3.2.1. Requisito para concertar un acuerdo de sede*

En el Planteamiento Común, las tres instituciones reconocieron la necesidad de que todas las agencias cuenten con acuerdos de sede. Con el objetivo de respetar este principio y garantizar que se den las condiciones necesarias para su funcionamiento a largo plazo, a día de hoy el requisito de contar con tal acuerdo se incluye sistemáticamente en las propuestas de la

<sup>17</sup> <https://www.cepola.europa.eu/sites/default/files/five-year-evaluation-report-2011-2015.pdf>

<sup>18</sup> [https://srb.europa.eu/sites/srbsite/files/srb\\_annual\\_report\\_2015\\_es.pdf](https://srb.europa.eu/sites/srbsite/files/srb_annual_report_2015_es.pdf)

<sup>19</sup> <https://www.ema.europa.eu/en/about-us/uks-withdrawal-eu/relocation-amsterdam#tracking-tool-section>.

Comisión relativas a los reglamentos fundacionales de las agencias. Hasta el momento, dieciséis de las treinta y tres actas fundacionales existentes contienen disposiciones que exigen que las agencias y sus Estados miembros anfitriones alcancen dichos acuerdos.

Desde la aprobación del Planteamiento Común, ocho agencias descentralizadas han concertado acuerdos de sede con sus Estados miembros anfitriones. En consecuencia, hasta la fecha, veintinueve de las treinta y tres agencias descentralizadas que existen han concertado acuerdos de sede con sus Estados miembros anfitriones. Casi la mitad de dichos acuerdos se firmaron en un plazo de dos años tras la selección de la sede.

### *3.2.2. Orientaciones de la Comisión para los acuerdos de sede*

El 10 de diciembre de 2013, la Comisión emitió unas orientaciones<sup>20</sup> que las agencias y sus Estados miembros anfitriones deben tener en cuenta cuando negocien un nuevo acuerdo de sede. De acuerdo con la información facilitada por las agencias descentralizadas, alrededor de tres cuartos de los acuerdos se elaboraron y firmaron antes de que la Comisión emitiera sus orientaciones. No obstante, las orientaciones se emplearon como base para negociar el cuarto restante.

Estas orientaciones se emitieron también con el fin de revisar los acuerdos de sede existentes. Se han actualizado cinco acuerdos de sede desde su firma sin introducir modificaciones importantes en los textos originales.

### *3.2.3. Carácter de las disposiciones de los acuerdos de sede<sup>21</sup>*

Las disposiciones relativas a aspectos como la inmunidad, el acceso a servicios médicos, la entrada y estancia, y las exenciones fiscales, de las cotizaciones a la seguridad social y de los derechos de aduana son similares en la mayoría de los acuerdos de sede existentes.

En el caso de las disposiciones sobre **inmunidad**, la gran mayoría de los acuerdos de sede contemplan la inviolabilidad de las instalaciones de las agencias, sus activos y sus archivos, el tratamiento diplomático de las comunicaciones y los documentos oficiales, y la inmunidad de jurisdicción. En todo caso, incluso cuando los acuerdos de sede no establecen dichas condiciones, todas las agencias se benefician de las disposiciones del Protocolo (n.º 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea<sup>22</sup>, ya que es aplicable en la totalidad de los Estados miembros.

Además, la mayoría de los acuerdos de sede contienen disposiciones que ofrecen **exenciones fiscales y de los derechos de aduana**. En estas condiciones, las instalaciones, los ingresos y

---

<sup>20</sup> [https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/2013-12-10\\_guidelines\\_hq\\_agreements\\_en.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/2013-12-10_guidelines_hq_agreements_en.pdf).

<sup>21</sup> En vista de la información facilitada por las veintiocho agencias que contribuyeron a las aportaciones de la red de las agencias de la Unión.

<sup>22</sup> DO C 326 de 26.10.2012, p. 266.

los vehículos de las agencias, así como el suministro de bienes y servicios, están exentos de impuestos. Las exenciones de los derechos de aduana se aplican a los artículos de las agencias destinados a uso oficial, las publicaciones y los vehículos.

En lo que respecta a la **seguridad social y la asistencia sanitaria**, la práctica totalidad de los acuerdos de sede eximen al personal de cotizar obligatoriamente en los sistemas nacionales de seguridad social. Casi la mitad de estas agencias pueden acceder además a los servicios públicos sin discriminación.

La mayoría de los acuerdos de sede contienen disposiciones referentes a **la entrada y la estancia** que facilitan la entrada, estancia y salida del territorio del Estado miembro anfitrión, agilizan la expedición de visados, y ofrecen exenciones en las restricciones de inmigración, en lo que respecta a los trámites o la posesión de documentos de identidad especiales.

La situación varía mucho en lo que se refiere a otras condiciones relativas, por ejemplo, a las instalaciones de las agencias y los centros educativos, pues menos de la mitad de las agencias gozan de dichas condiciones.

En cuanto a las **instalaciones de las agencias**, son minoría los acuerdos de sede de las agencias que incluyen disposiciones que garantizan una ubicación adecuada, la gratuidad de la ubicación, todos los servicios necesarios para la agencia o el mantenimiento de las instalaciones.

Pocos acuerdos de sede contienen disposiciones que ofrezcan **centros educativos** como escuelas europeas o centros similares a estas escuelas. En la práctica, doce de las treinta y tres agencias descentralizadas tienen acceso a dichos centros educativos.

#### 4. CONCLUSIÓN

Las agencias descentralizadas de la UE desempeñan un papel fundamental en la Unión Europea. Gracias a sus conocimientos especializados, contribuyen al diseño de las políticas de la Unión y las aplican. Al estar repartidas entre los distintos Estados miembros, también dan una mayor visibilidad pública a la Unión. Por tanto, para garantizar el funcionamiento de la Unión resulta esencial seleccionar ubicaciones adecuadas y ofrecer las condiciones necesarias para que sus actividades se desarrollen correctamente.

En el marco del Planteamiento Común, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron en julio de 2012 varios principios destinados a reforzar la eficiencia y coherencia del sistema de la Unión para las agencias, también en lo que respecta a la ubicación de sus sedes. Si bien el Planteamiento Común se entiende sin perjuicio de las prácticas relativas a la selección de la ubicación de las sedes que ya estaban establecidas en el momento de su aprobación, propone un marco único para adoptar tales decisiones. Los principios del marco engloban los criterios aplicables para elegir las sedes, el calendario para las selecciones y condiciones uniformes para albergarlas.

Sin embargo, desde 2012 apenas ha habido oportunidades para probar estos principios. En ese período solo se han seleccionado cuatro sedes de agencias, y dos de ellas acaban de trasladarse a su nuevo Estado miembro anfitrión. No obstante, en estos pocos casos el informe indica que la selección de las ubicaciones de las sedes se ha guiado por aspectos objetivos, pues fundamentalmente se han aplicado los criterios objetivos estipulados en el Planteamiento Común o se ha tenido en cuenta el carácter específico de las funciones de la agencia en cuestión.

El informe muestra igualmente que, una vez seleccionada la ubicación de una sede, los Estados miembros anfitriones mantuvieron en general su compromiso de garantizar el correcto funcionamiento a largo plazo de las agencias y, en la mayoría de las ocasiones, de plasmar en acuerdos de sede sus relaciones dinámicas con las agencias.

Por consiguiente, la Comisión considera que los principios del Planteamiento Común proporcionan un marco favorable para el proceso de adopción de decisiones en relación con las sedes de las agencias y para velar por que los Estados miembros anfitriones atiendan las necesidades específicas de las agencias.